

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA

PREÁMBULO

1.- En sesión celebrada el 11 de abril de 2017, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo

1.- Aprobar el contenido de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza reguladora de subvenciones para el servicio del taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona y de los proyectos de modificación las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora del servicio de transporte urbano en la Comarca de Pamplona
- Ordenanza Reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal.
- Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona¹.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa son los siguientes:

- Adaptar la ordenanza a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Realizar pequeños cambios, adaptaciones y correcciones que son necesarios en la ordenanza que actualmente está en vigor

3.- Es necesario y oportuno aprobar estas modificaciones para adaptar la Ordenanza reguladora del taxi a las leyes que se han aprobado con posterioridad a su aprobación, así como para mejorar la operatividad y realizar pequeñas correcciones.

4.- Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Adecuar la Ordenanza de la Mancomunidad a la normativa vigente.

¹ En adelante Ordenanza reguladora del taxi

- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

5.- Por otro lado, no existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias que puedan ser aplicadas y se proponen las modificaciones estrictamente necesarias.

6.- Las modificaciones propuestas no afectan ni a los gastos ni a los ingresos de la Mancomunidad.

7.- La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 12 de abril de 2017 y el 9 de mayo de 2017.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes personas:

- El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra².
- Asociación Tele Taxi San Fermín³.

8.- Por todo lo expuesto, se cumplen con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS

PRIMERO.- PROPUESTAS PLANTEADAS POR EL CERMIN.

ENMIENDA GENERAL CERMIN

Propuesta:

En términos generales, sería necesario revisar la propia redacción de la ordenanza, por no utilizar una terminología adecuada cuando hace referencia a las personas con discapacidad. A modo de ejemplo: En el artículo 30.3 hace referencia a personas con minusvalía y en el 30.3 a personas discapacitadas. Se solicita sean sustituidos dichos términos por personas con discapacidad, según la normativa nacional e internacional vigente

Valoración:

Se considera oportuno estimar la enmienda general presentada, haciéndola extensible a todas las ordenanzas de la Mancomunidad.

² En adelante CERMIN

³ En adelante Tele Taxi

Analizada la Ordenanza reguladora del taxi se comprueba que efectivamente la terminología no es adecuada en el artículo 30.3 y 31.3.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la propuesta presentada como enmienda general por el CERMIN.

Propuesta de modificación:

Artículo 30. Paradas.

1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará a los Ayuntamientos el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.
2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
3. Los vehículos taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con **discapacidad** deba accederse a otro vehículo.
4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.
5. No podrán estar estacionados taxis en la parada durante más de 20 minutos sin estar en activo.

Artículo 31. Concertación del servicio en vía pública.

1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.
2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.
3. Salvo el caso de personas **con discapacidad**, ningún taxi podrá ser concertado en la vía pública a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.
4. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones o paradas con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.

En estos casos, las paradas y los detalles concretos en la recogida de usuarios se determinarán por el Presidente.

1ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 35.3 Especificar ratios de vehículos adaptados-eurotaxis para garantizar atención suficiente:

- *En horario de noche: sábados, festivos y vísperas de fiestas (3 mínimos) y entre semana (mínimo 1).*
- *En horario de 13:00-17:00 (mínimo 3), de lunes a domingo.*

Valoración:

El artículo 35 en su punto 3 señala:

3. Las Asociaciones Profesionales de Taxistas garantizarán en todo momento la suficiente y correcta prestación del servicio a las personas con movilidad reducida atendiendo de manera especial aquellos servicios que les sean reclamados. La Mancomunidad se coordinará con las Asociaciones de Discapacitados Físicos para la mejor organización del servicio a este colectivo ciudadano.

Por otro lado en su punto 4 y 5 señala:

4. La Mancomunidad se reserva la facultad de establecer los niveles mínimos necesarios para garantizar un servicio adecuado de movilidad, y de imponer una determinada forma de explotación temporal y espacial del servicio en el caso de apreciarse carencias o deficiencias en la prestación organizada por los propios titulares y sus Asociaciones profesionales.

5. La Mancomunidad adoptará las medidas oportunas para garantizar un servicio mínimo de vehículos adaptados para que estén organizados y puedan prestar sus servicios las 24 horas, dando atención prioritaria a los usuarios con movilidad reducida.

En base a esto, la organización del servicio de los vehículos adaptados es competencia del Presidente. Por lo tanto con la redacción actual en cualquier momento cabe la posibilidad de "*imponer una determinada forma de explotación temporal y espacial*" si se detectaran o justificaran carencias o deficiencias en la prestación del servicio, ajustándose a las necesidades requeridas de cada momento.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 1ª propuesta presentada por el CERMIN.

2ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Artículo 36. Que el tarifador pueda informar en audio el coste tarifario, para que personas con discapacidad visual conozca el importe del trayecto durante la marcha.

Valoración:

La opción de que los vehículos taxi dispongan de un taxímetro con lectura del coste tarifario se considera positiva ya que favorecerá a las personas con discapacidad o problemas visuales, y a todos los usuarios en general.

Ahora bien, dado que es un coste que soportan directamente los titulares de las licencias, y que su precio es superior a los taxímetros normalmente instalados, se considera adecuado valorar la posibilidad de subvencionar este tipo de elementos en la nueva Ordenanza de subvenciones del taxi.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 2ª propuesta presentada por el CERMIN.

3ª PROPUESTA CERMIN.-

Propuesta:

Existe constancia de que prestar servicio en determinadas zonas, principalmente zonas periféricas, no resulta igualmente rentable para el taxista, por la menor afluencia de clientes potenciales, generándole mayor trayecto de desplazamiento sin clientes. Existiendo el riesgo, de que los taxistas prioricen los servicios más rentables. Esto podría derivar en que no se garantice el servicio en igualdad de condiciones para las personas independientemente de la zona en la que vivan. Situación que se ve agravada en el caso de personas en silla de ruedas, ya que la ratio de vehículos adaptados-eurotaxi es significativamente inferior.

Para garantizar que el servicio se preste respetando el principio de igualdad de oportunidades, independientemente de la zona de residencia, podría ser incentivado o subvencionado aplicando coeficientes correctores que le garantice al taxista rentabilidad en todos los trayectos.

Valoración:

Es una opción que ya se está analizando, pero su regulación corresponde a la Ordenanza de subvenciones del taxi y no a la Ordenanza reguladora del taxi.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 3ª propuesta presentada por el CERMIN.

4ª RETO A FUTURO PLANTEADO POR CERMIN.-

Propuesta:

Se valora necesario la renovación del total de la flota de taxis, de forma progresiva. En todos los casos, debieran ser sustituidos por vehículos que garanticen la accesibilidad de todas las personas, en los términos que regule la legislación vigente. Será necesario incluir bucle magnético, display... y cualquier adaptación que permita dar respuesta integral a todas las personas, independientemente del tipo de discapacidad. Con el fin de disponer de un modelo único que garantice de forma definitiva la igualdad de oportunidades en la utilización del servicio de taxis para todas las personas con discapacidad.

Para tal fin, se ve necesario que la compra de dichos vehículos sea subvencionada por la Administración Pública, como forma de incentivar y fomentar la equidad entre la ciudadanía, sin generar un sobrecoste a los profesionales. Ya que no es un asunto graciable, sino un derecho de las personas con discapacidad, poder desplazarse en igualdad de condiciones y con las mismas garantías de seguridad, que el resto de la población.

Valoración:

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona desde la asunción de las competencias en la gestión del servicio del taxi ha impulsado la extensión de vehículos adaptados en los términos que regula la legislación, así por ejemplo: se ha exigido el cumplimiento a los vehículos adaptados del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, se otorgaron 20 licencias adaptadas en el último concurso, etc... medidas que han llevado a que el índice de vehículos adaptados sea del 8,8% superior al 5% exigido en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi y en el Real Decreto 1544/2007.

Por otro lado y dentro de esta línea, el siguiente paso que adoptará la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona será el establecimiento por primera vez de la Ordenanza de subvenciones del taxi, en donde las cuestiones relativas a la adaptación de los vehículos y/o la prestación de servicios para personas con discapacidad será un campo fundamental.

SEGUNDO.- PROPUESTAS PRESENTADAS POR TELE TAXI

1ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que la antigüedad de los vehículos se extienda a 10 años y otros dos más, a la totalidad de los vehículos y no sólo a determinados vehículos.

Subsidiariamente se extienda la medida a los vehículos que precisan por su mayor valor de adquisición una mayor amortización y en todo caso a los vehículos con más de 7 plazas.

Valoración:

La Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi en su artículo 28 indica:

Artículo 28. Antigüedad y renovación de los vehículos.

1. Solamente podrán adscribirse a las nuevas licencias y autorizaciones de taxi los vehículos con una antigüedad inferior a un año, contada desde su primera matriculación.
2. Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán renovarse por otros antes de alcanzar la antigüedad de diez años desde la fecha de su primera matriculación, pudiendo ampliarse hasta dos años más según dispongan las respectivas ordenanza del municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta, manteniendo el vehículo dentro de las debidas condiciones de salubridad y seguridad requeridas para un vehículo de transporte público
3. Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones pueden ser renovados por otros vehículos, previa autorización, del municipio o entidad local competente en una Área Territorial de Prestación Conjunta, siempre que el vehículo sustituto sea de menor antigüedad que el vehículo que se pretende renovar y reúna la totalidad de requisitos y características exigidos para la prestación de los servicios.

Por otro lado la Ordenanza reguladora del taxi en sus puntos 1 y 2 del Artículo 26 (Antigüedad y renovación de los vehículos) indica:

1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.
2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.

Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como eurotaxi o ecotaxi podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

La posibilidad de aumentar de manera general a toda la flota la antigüedad de los vehículos a 12 años se descarta. El motivo principal es que se trata de una característica de calidad de servicio, recordando además que esta medida fue consensuada y tratada con el sector en el año 2013, en el marco de las reuniones para la modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi, en donde finalmente se amplió la antigüedad máxima de 8 a 10 años de manera general y a 12 años para vehículos catalogados ecotaxi y eurotaxi por sus especiales características y por el interés de la administración de promocionar este tipo de vehículos.

Por otro lado la posibilidad de que se autorice también a los vehículos de más de 7 plazas a ampliar su antigüedad máxima a 12 años no se considera oportuna dado que

no es el mismo caso ni se dan las mismas condiciones que con los otros grupos ya autorizados (ecotaxis y eurotaxis).

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 1ª propuesta presentada por Tele Taxi.

2ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Se suprime de la ordenanza la obligatoriedad de llevar la ley foral del taxi y la ordenanza de la Mancomunidad

Valoración:

Dicha obligación ya fue suprimida en la modificación del artículo 22 (Documentación) de la Ordenanza reguladora del taxi que se llevó a cabo en marzo de 2015.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 2ª propuesta presentada por Tele Taxi.

3ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que para acceder al servicio se solicite carecer de antecedentes penales, a tal efecto, se requiera para prestar el servicio adjuntar certificado de antecedentes penales y que no conste en él la comisión de delito alguno.

Valoración:

En relación con los requisitos para ser titular, éstos se encuentran regulados en el artículo 6 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi. Dentro de dichos requisitos no se encuentra el solicitado por Tele Taxi.

No obstante, de conformidad con el artículo 21 de la LFT, la Mancomunidad exige para ser taxista el permiso de conductor profesional del taxi. Dicho permiso está regulado en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora del taxi (Permiso de conductor profesional de Taxi), por lo que se puede exigir para obtener el citado permiso.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la 3ª propuesta presentada por Tele Taxi.

Propuesta de texto:

Artículo 18. Permiso de conductor profesional de Taxi.

1. Para prestar el servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona será necesario disponer del permiso de

conductor profesional de taxi. El carné será obligatorio tanto para el titular como para el conductor contratado, si lo hay.

2. Las pruebas para conceder dicho permiso se convocarán cada año. No obstante y, cuando se considere necesario, dicho plazo se podrá reducir.

3. Para obtener el permiso de conductor profesional de taxi será necesario:

a) Disponer de carné de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Superar las pruebas y prácticas correspondientes que versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

1.º La Comarca de Pamplona, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales, polígonos industriales, centros comerciales y de ocio y los itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.

2.º Régimen jurídico aplicable al servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.

3.º Régimen tarifario.

4.º Aspectos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de viajeros en vehículos de turismo.

5.º Otras materias que así se establezcan en la correspondiente convocatoria.

c) Carecer de antecedentes penales.

4. El permiso de conductor profesional de taxi tendrá una validez de 10 años.

5. La validez será prorrogable por nuevos e iguales periodos si se ha ejercido la profesión un mínimo de 1 año de forma continua e ininterrumpida en los últimos 3 años. La prórroga será automática en caso de prestación continuada del servicio. Todo ello condicionado a la vigencia y validez del carné de conducir necesario para la prestación del servicio.

6. Si el carné pierde la validez por el transcurso de los 10 años sin que se den las circunstancias que implican su prórroga automática, las personas que deseen renovar el permiso de conductor profesional de taxi habrán de superar las pruebas que en cada momento sean exigibles.

7. El permiso de conductor profesional de taxi se extinguirá:

a) Por fallecimiento.

b) Por haber transcurrido el plazo de validez.

c) Revocación por alguna de las siguientes causas:

1.º Por declaración definitiva de incapacidad permanente total o absoluta.

2.º Por la retirada definitiva o no renovación del carné de conducir correspondiente.

3.º Por haber sido condenado por la comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión de taxista.

8. El permiso de conductor profesional de taxi será suspendido ~~o retirado~~⁴ temporalmente cuando sea suspendido o retirado temporalmente el carné de conducir o en los casos de inhabilitación profesional por mandatos judiciales. En todo caso el titular de la licencia estará obligado a comunicar estas circunstancias a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

~~9. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona otorgará, en forma de carné, el permiso de conductor profesional de taxi a quienes cumplan los requisitos establecidos en este artículo.~~⁵

4ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que no sea exigible la tenencia física de carnet profesional del taxi, toda vez que tras las oportunas pruebas de acceso ya consta la aptitud para la prestación del servicio.

Valoración:

El artículo 24 de la Ordenanza reguladora del taxi regula la documentación que han de llevar los taxistas cuando prestan servicio. El apartado 2.a) establece que han de llevar "el carné de conductor profesional de taxi de la persona que preste en ese momento el servicio, extendido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona"

Por otro lado, el apartado 3.a) del artículo 24 establece que también han de llevar la "Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona", que ha de estar en lugar visible.

Por lo tanto, debiendo llevar esta tarjeta, no existe problema en estimar la propuesta presentada.

Al suprimir el apartado 2, hay que reenumerar los apartados siguientes del artículo 24.

Por otro lado, al no exigir que se lleve dicho carnet, tampoco se considera necesario que sea emitido por parte de la Mancomunidad tal y como establece el apartado 9 del artículo 18 ni que pueda ser retirado físicamente tal y como se indica en el apartado 8 del artículo 18, por lo que habrá que modificar dichos apartados.

Conclusión:

Por lo tanto se estima la 4ª propuesta presentada por Tele Taxi.

⁴ Ver valoración de la 4ª Propuesta de Tele Taxi

⁵ Ver valoración de la 4ª Propuesta de Tele Taxi

Propuesta de texto:

Artículo 24. Documentación.

Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior del vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos, además de las ya previstas en la propia legislación:

1. Referentes al vehículo:

- a) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por la entidad competente.

2. Referentes al conductor:

~~a) El carné de conductor profesional de taxi de la persona que preste en ese momento el servicio, extendido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.~~

2. Referentes al conductor y al vehículo:

a) Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Se trata de una tarjeta que se colocará adosada al parabrisas delantero (para ser fácilmente visible tanto desde dentro del vehículo, como por fuera del mismo), que irá impresa con los mismos datos por ambas caras (el tamaño tipográfico será el suficiente para asegurar la legibilidad de los textos e imágenes):

- 1) Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o contratado) que en ese momento preste el servicio.
- 2) Número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.
- 3) Matrícula del vehículo.
- 4) Número del Permiso de Conductor de Taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.
- 5) Tipo de conductor (titular o contratado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.).
- 6) Circunstancias por las cuales caduca la tarjeta de control.

3. Referentes al servicio:

a) Una pegatina definida y homologada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, colocada en la parte inferior trasera de la ventanilla de la puerta trasera derecha, en donde se recoja la estructura y niveles de las tarifas vigentes, suplementos, así como el teléfono y dirección Web de atención al cliente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reclamaciones y sugerencias. Dicha pegatina deberá estar actualizada y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.

b) El libro de reclamaciones.

- c) El libro de ruta en aquellos servicios que sean necesarios.
- d) El justificante de visado en el caso de que le corresponda.

5ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que se incluya como parada donde se pueda cobrar el suplemento de autobuses, a la parada que se encuentra en la parada de autobuses en superficie, toda vez que su acceso es más complicado que la que se encuentra en el interior, que en muchas ocasiones el acceso a la parte inferior no es posible y que el GPS con el que está dotado sistema de flotas no discrimina entre superficie y la parada soterrada, en el interior.

Valoración:

En la definición de los suplementos de parada se decidió incluir la parada del interior de la estación de autobuses porque se consideró necesario garantizar o favorecer que hubiera un número significativo de taxis por ser una estación de transporte importante con una demanda potencial alta y porque, pese a ser un sitio céntrico de la ciudad, era una parada no visible dado que no está en superficie.

La parada que se encuentra en la calle Yanguas y Miranda junto a la estación de autobuses en superficie, es una parada que solo está en servicio cuando la parada del interior de la estación de autobuses está cerrada, esto ocurre en momentos puntuales en donde la estación está cerrada porque, o no hay actividad, o es muy reducida. Por lo tanto en la parada de superficie de la estación de autobuses no se dan los motivos necesarios para incluir el suplemento.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 5ª propuesta presentada por Tele Taxi.

6ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que el periodo laborable diurno, comprenda desde las 7 horas hasta las 21 horas. Modificando el resto del art 39 en consecuencia

Valoración:

Esta propuesta no está justificada y tiene una repercusión económica en el precio del servicio que pagarán los usuarios.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 6ª propuesta presentada por Tele Taxi.

7ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Se autorice a que los prestadores del servicio de taxi puedan adscribir al servicio, vehículos de hasta 9 plazas incluida la del conductor, siendo para ello único requisito el que tal solicitud tenga respaldo en informe realizado por las asociaciones que justifique la necesidad (art 20.1 B)

Valoración:

El artículo 20 de la Ordenanza reguladora del taxi (Características de los vehículos) en su apartado 1.b. indica:

Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico...

Por lo tanto la posibilidad de autorizar vehículos de hasta 9 plazas está recogida ya en la Ordenanza reguladora del taxi y es competencia del Presidente. Así, si las asociaciones detectaran alguna necesidad, éstas podrían solicitarlo para que la Mancomunidad lo analizara y autorizara en caso de estar justificado. Modificar la redacción para que la autorización esté vinculada únicamente al "respaldo en informe realizado por las asociaciones que justifiquen la necesidad", tal y como solicita la asociación Teletaxi, no se considera adecuado ni justificado, y se considera más conveniente la redacción actual.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 7ª propuesta presentada por Tele Taxi.

8ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Que se incluya en el art. 23 un nuevo apartado: 1: la publicidad en los vehículos tanto interior como exterior, es plenamente libre, no obstante no podrá tener como objeto, actividad alguna relacionada con la prostitución, la explotación sexual ni con aspectos que constituyan discriminación por razón del sexo ni ningún otro motivo (en especial queda prohibida la publicidad de los denominados clubs de alterne) reenumerando los apartados 1 y 2 del artículo, para ser 2 y 3.

Valoración:

El artículo 23 de la Ordenanza reguladora del taxi (Publicidad) señala:

1. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio podrán llevar publicidad tanto en el interior como en el exterior. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determinará la aplicación, regulación y características de esta publicidad.

2. La publicidad destinada a los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberá respetar la normativa vigente sobre publicidad y seguridad vial, conservar la estética del vehículo, minimizar su impacto en el paisaje urbano y no implicar pérdida de visibilidad ni generar peligro.

Respecto a la posibilidad de suprimir las regulaciones y limitaciones de la publicidad se desestima dado que no es objeto de esta Ordenanza reguladora del taxi, sino de la ordenanza técnica del taxi.

Respecto a la limitación de publicidad a través de una Ordenanza, con fecha de 6 de mayo de 2016, se emitió un Informe por la Asesoría Jurídica en relación con esta cuestión en el que se concluye que la Mancomunidad no puede prohibir vía ordenanza ningún tipo de publicidad. (Expte. 2016/PCD-GEN-MCP/000029)

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 8ª propuesta presentada por Tele Taxi.

9ª PROPUESTA TELE TAXI.-

Propuesta:

Toda vez que las intervenciones en los elementos que componen el sistema tarifario y que hasta la fecha se prestaban por la empresa pública CEIN, dejan de ser prestados por esta, interesa se articule el modo para promover la existencia de taller, JTV u organismo que pueda realizar tales intervenciones en Pamplona y comarca, para lo que instamos a la mancomunidad a que promueva, conjuntamente con Gobierno de Navarra, la prestación de este servicio.

En la actualidad, los prestadores de estos servicios obligatorios más cercanos, se encuentran en Vitoria y Logroño, por lo que anticipamos problemas relacionados con este aspecto.

El precintado necesario a la hora de actualizar tarifas, consideramos que podrá realizarse trasladando al técnico homologado a Pamplona para que realice las actuaciones en todos los vehículos taxi; por lo que no supondrá un grave problema; salvo un importante incremento de coste sin embargo, también serán precisas numerosas intervenciones, puntuales que sí que constituirán un problema (máxime cuando el fallo de funcionamiento en uno de los elementos imposibilita el funcionamiento del conjunto).- sirva como ejemplo, se funde una luz un viernes por la tarde y o bien pide cita urgente y, si se la dan, acude urgentemente a Vitoria para reparar y poder trabajar, pero intuimos que muchos no podrán hacerlo.

Entendemos que es preciso que se articule un modo por el que sí es precisa una intervención de este tipo, en algún elemento del sistema tarifaria, se conceda un plazo razonable para que el prestador del servicio pueda acudir a reparar y precintar, por ejemplo una semana y para ello notificaría a la Mancomunidad esta incidencia permitiéndole durante esa semana (7 días) desde la notificación, reparar y precintar.

Valoración:

La propuesta planteada se refiere al control metrológico de los aparatos taxímetros. Sobre dicha materia, la Mancomunidad carece de competencia ya que corresponde al Gobierno de Navarra.

No obstante, tal y como proponen se puede articular un protocolo de actuación para estos casos, tal y como ya se hace con la utilización de los vehículos de sustitución.

Dicho protocolo, al igual que el citado, no son objeto de regulación en la Ordenanza reguladora del taxi, ya que no es necesario.

Conclusión:

Por lo tanto se desestima la 9ª propuesta presentada por Tele Taxi

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA MANCOMUNIDAD

1ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.

Motivación:

Se propone redactar con más precisión aspectos relativos a las características de los vehículos que generan confusión en su aplicación, tales como:

- La capacidad de maletero: el espacio de la capacidad de maletero debe ser mantenido con las plazas autorizadas desplegadas.
- No existe ninguna justificación para dar preferencia a vehículos de 3 volúmenes frente a otros, menos aún con el diseño actual de los vehículos, muchos de ellos más compactos y menos volúmenes y perfectamente adecuados para el servicio de taxi.
- Suprimir una frase relativa a las puertas correderas que generaba confusión y no aportaba, más aún cuando las puertas correderas se están extendiendo en algunos modelos y son perfectamente adecuadas para el servicio de taxi.

Texto propuesto:

Artículo 20. Características de los vehículos.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá reservarse la facultad de determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración qué vehículos son autorizados para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la calidad del servicio al usuario. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) La longitud total será igual o mayor a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, no admitiéndose, por tanto, el añadido posterior de elementos suplementarios para alcanzar el valor mínimo. En estos tipos de vehículos el maletero tendrá capacidad para una silla de ruedas, con respaldo y reposapiés incorporados, que plegada tenga unas dimensiones de 900 mm. de alto, 1.030 mm de largo y 290 mm de distancia exterior entre ruedas, o una capacidad superior a 350 litros en vehículos calificados como ecológicos y 400 litros para el resto. **La capacidad de maletero deberá ser cumplida con el total de número de plazas a autorizar desplegadas.**

Para aquellos vehículos cuya longitud sea inferior a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, deberá cumplir lo especificado respecto a las características de vehículos taxi con longitud inferior a 4.400 mm en la Ordenanza técnica del taxi, incluido lo relativo al maletero.

b) Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

En caso de llevar instalada mampara de seguridad se descontarán el número de plazas delanteras junto al conductor, salvo que el conductor autorice expresamente la utilización del asiento contiguo al suyo.

En caso de que algunas plazas ocupen parte del maletero se descontarán y cancelarán estas plazas si el usuario requiriera el espacio del maletero para transportar equipaje o similar.

c) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo. ~~y, a excepción de los eurotaxis, taxis adaptados y vehículos con capacidad superior a 7 plazas, se dará preferencia a los de tres volúmenes.~~

d) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas. ~~De igual forma los vehículos con capacidad superior a 7 plazas podrán contar con una puerta lateral corredera para el acceso de los usuarios a las plazas traseras.~~

e) Se exige a todos los vehículos estén equipado con aire acondicionado o climatizador.

2. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Motorización.

- b) Instalación del sistema tarifario.
- c) Precintos de las conexiones.
- d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

3. Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir las mamparas que vayan a ser autorizadas, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

- a) Será necesario que la distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara sea igual o superior a 30 cm. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 cm siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 cm.
- b) Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior no menor de 15 cm de altura para la calefacción y refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando, este no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto.
- c) El fabricante asumirá la responsabilidad relativa a la seguridad de este elemento frente a atracos o similares, no quedando ello garantizado por la simple autorización de la Mancomunidad, entendiéndose que tal autorización se refiere exclusivamente al hecho de instalar el elemento dentro del vehículo.

4. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) Acreditaciones del fabricante de mamparas.
- b) Composición, componentes y características de la mampara.
- c) Instalación de la mampara.
- d) Documentación necesaria.

2ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26.4.

Motivación:

El apartado 4 del artículo 26 de la Ordenanza reguladora del Taxi (Antigüedad y renovación de los vehículos) remite a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual ha sido derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede su modificación.

Texto propuesto

Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos.

1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.

2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.

Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como euro taxis o eco-taxis podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.

6. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.

3ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36.

Motivación:

Se propone modificar el artículo 36 para corregir algunos aspectos incorrectos o que dan lugar a malentendidos, tales como:

- Corregir el cálculo que debe facturarse en los caso de realizar un servicio de encargo dado que omitía por error la bajada de bandera.
- Eliminar las referencias al talonario de recibos que se autorizaba cuando la impresora de recibos no estaba extendida en toda la flota.

Texto propuesto

Artículo 36. Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y se detendrá el taxímetro en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el módulo luminoso indicará el carácter "T" o "t" hasta llegar al lugar concertado.

Una vez se detenga en el lugar concertado, el taxímetro se pondrá en marcha, salvo que se trate de una concertación previa a una hora concreta, conforme a lo previsto en el artículo 43.3.b, que se esperará a la hora que se indicó en la contratación del servicio, para accionar el taxímetro.

El taxímetro se detendrá en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado. En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente **más la bajada de bandera correspondiente.**

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

4. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiese consumir; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará:

a) El importe de lo que marque el taxímetro caso de que el usuario no solicitara un nuevo taxi.

b) El importe de lo que marque el taxímetro descontando la bajada de bandera caso de que el usuario solicitara un nuevo vehículo. En este caso, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi y la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento que el usuario acceda al nuevo vehículo.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

a) En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.

b) Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.

7. El procedimiento para la entrega al usuario del recibo correspondiente es mediante la impresora de facturas.

4ª PROPUESTA.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO IV Y CREACIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III

Motivación:

Se propone modificar la denominación del título IV y de la creación de un nuevo capítulo III como consecuencia de la inclusión de un nuevo artículo para adaptar la Ordenanza reguladora del taxi a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se indica en la 5ª propuesta de la Mancomunidad.

Texto propuesto

TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN, DE LAS RECLAMACIONES Y DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES.

5ª PROPUESTA.- CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 47 (DE LAS SANCIONES)

Motivación:

Es necesaria la inclusión de un nuevo artículo para adaptar la Ordenanza reguladora del taxi al artículo 85 (Terminación en los procedimientos sancionadores) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El citado artículo establece:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

La LFT, en su artículo 65.5 y establece una reducción del 25% en caso de pago, pero es necesario establecer la reducción correspondiente para los casos de reconocimiento de los hechos cuando no se efectúe el pago y la acumulación en caso de que se den las dos situaciones (reconocimiento y pago).

Al establecerse un 25% de descuento por el pago, se considera oportuno establecer el mismo porcentaje para el supuesto de reconocimiento, lo cual es conforme con el artículo 85.3 citado (establece que la reducción será "al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta")

Texto propuesto:

Artículo 47.- De las sanciones:

1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

CONCLUSIONES

Primera.- Se informan favorablemente las siguientes propuestas:

- 1.- Propuesta presentada como enmienda general por el CERMIN
- 2.- Propuestas 3ª y 4ª presentadas por Tele Taxi

Segunda.- Se informan desfavorablemente el resto de propuestas presentadas por el CERMIN y por Tele Taxi

Tercera.- Se propone la modificación de los siguientes artículos de Ordenanza reguladora del taxi:

1.- Artículo 18 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Permiso de conductor profesional de Taxi.

1. Para prestar el servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona será necesario disponer del permiso

de conductor profesional de taxi. El carné será obligatorio tanto para el titular como para el conductor contratado, si lo hay.

2. Las pruebas para conceder dicho permiso se convocarán cada año. No obstante y, cuando se considere necesario, dicho plazo se podrá reducir.

3. Para obtener el permiso de conductor profesional de taxi será necesario:

a) Disponer de carné de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Superar las pruebas y prácticas correspondientes que versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

1.º La Comarca de Pamplona, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales, polígonos industriales, centros comerciales y de ocio y los itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.

2.º Régimen jurídico aplicable al servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.

3.º Régimen tarifario.

4.º Aspectos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de viajeros en vehículos de turismo.

5.º Otras materias que así se establezcan en la correspondiente convocatoria.

c) Carecer de antecedentes penales.

4. El permiso de conductor profesional de taxi tendrá una validez de 10 años.

5. La validez será prorrogable por nuevos e iguales periodos si se ha ejercido la profesión un mínimo de 1 año de forma continua e ininterrumpida en los últimos 3 años. La prórroga será automática en caso de prestación continuada del servicio. Todo ello condicionado a la vigencia y validez del carné de conducir necesario para la prestación del servicio.

6. Si el carné pierde la validez por el transcurso de los 10 años sin que se den las circunstancias que implican su prórroga automática, las personas que deseen renovar el permiso de conductor profesional de taxi habrán de superar las pruebas que en cada momento sean exigibles.

7. El permiso de conductor profesional de taxi se extinguirá:

a) Por fallecimiento.

b) Por haber transcurrido el plazo de validez.

c) Revocación por alguna de las siguientes causas:

1.º Por declaración definitiva de incapacidad permanente total o absoluta.

2.º Por la retirada definitiva o no renovación del carné de conducir correspondiente.

3.º Por haber sido condenado por la comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión de taxista.

8. El permiso de conductor profesional de taxi será suspendido temporalmente cuando sea suspendido o retirado temporalmente el carné de conducir o en los casos de inhabilitación profesional por mandatos judiciales. En todo caso el titular de la licencia estará obligado a comunicar estas circunstancias a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2.- Artículo 20 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 20. Características de los vehículos.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá reservarse la facultad de determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración qué vehículos son autorizados para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la calidad del servicio al usuario. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) La longitud total será igual o mayor a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, no admitiéndose, por tanto, el añadido posterior de elementos suplementarios para alcanzar el valor mínimo. En estos tipos de vehículos el maletero tendrá capacidad para una silla de ruedas, con respaldo y reposapiés incorporados, que plegada tenga unas dimensiones de 900 mm. de alto, 1.030 mm de largo y 290 mm de distancia exterior entre ruedas, o una capacidad superior a 350 litros en vehículos calificados como ecológicos y 400 litros para el resto. La capacidad de maletero deberá ser cumplida con el total de número de plazas a autorizar desplegadas.

Para aquellos vehículos cuya longitud sea inferior a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, deberá cumplir lo especificado respecto a las características de vehículos taxi con longitud inferior a 4.400 mm en la Ordenanza Técnica, incluido lo relativo al maletero.

b) Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

En caso de llevar instalada mampara de seguridad se descontarán el número de plazas delanteras junto al conductor, salvo que el conductor autorice expresamente la utilización del asiento contiguo al suyo.

En caso de que algunas plazas ocupen parte del maletero se descontarán y cancelarán estas plazas si el usuario requiriera el espacio del maletero para transportar equipaje o similar.

c) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo.

d) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas.

e) Se exige a todos los vehículos estén equipado con aire acondicionado o climatizador.

2. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Motorización.

b) Instalación del sistema tarifario.

c) Precintos de las conexiones.

d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

3. Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir las mamparas que vayan a ser autorizadas, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) Será necesario que la distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara sea igual o superior a 30 cm. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 cm siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 cm.

b) Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior no menor de 15 cm de altura para la calefacción y refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando, este no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto.

c) El fabricante asumirá la responsabilidad relativa a la seguridad de este elemento frente a atracos o similares, no quedando ello garantizado por la simple autorización de la Mancomunidad, entendiéndose que tal autorización se refiere exclusivamente al hecho de instalar el elemento dentro del vehículo.

4. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) Acreditaciones del fabricante de mamparas.
- b) Composición, componentes y características de la mampara.
- c) Instalación de la mampara.
- d) Documentación necesaria.

3.- Artículo 24 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 24. Documentación.

Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior del vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos, además de las ya previstas en la propia legislación:

1. Referentes al vehículo:

- a) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por la entidad competente.

2. Referentes al conductor y al vehículo:

- a) Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Se trata de una tarjeta que se colocará adosada al parabrisas delantero (para ser fácilmente visible tanto desde dentro del vehículo, como por fuera del mismo), que irá impresa con los mismos datos por ambas caras (el tamaño tipográfico será el suficiente para asegurar la legibilidad de los textos e imágenes):

- 1) Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o contratado) que en ese momento preste el servicio.
- 2) Número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.
- 3) Matrícula del vehículo.
- 4) Número del Permiso de Conductor de Taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.
- 5) Tipo de conductor (titular o contratado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.).
- 6) Circunstancias por las cuales caduca la tarjeta de control.

3. Referentes al servicio:

- a) Una pegatina definida y homologada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, colocada en la parte inferior trasera de la ventanilla de la puerta

trasera derecha, en donde se recoja la estructura y niveles de las tarifas vigentes, suplementos, así como el teléfono y dirección Web de atención al cliente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reclamaciones y sugerencias. Dicha pegatina deberá estar actualizada y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.

- b) El libro de reclamaciones.
- c) El libro de ruta en aquellos servicios que sean necesarios.
- d) El justificante de visado en el caso de que le corresponda.

4.- Artículo 26 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos.

1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.

2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.

Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como euro taxis o eco taxis podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.

6. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.

5.- Artículo 30 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 30. Paradas.

1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará a los Ayuntamientos el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.
2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
3. Los vehículos taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con discapacidad deba accederse a otro vehículo.
4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.
5. No podrán estar estacionados taxis en la parada durante más de 20 minutos sin estar en activo.

6.- Artículo 31 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 31. Concertación del servicio en vía pública.

1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.
2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.
3. Salvo el caso de personas con discapacidad, ningún taxi podrá ser concertado en la vía pública a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.
4. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones o paradas con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.

En estos casos, las paradas y los detalles concretos en la recogida de usuarios se determinarán por el Presidente.

7.- Artículo 36 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera

Artículo 36. Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y se detendrá el taxímetro en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el módulo luminoso indicará el carácter "T" o "t" hasta llegar al lugar concertado.

Una vez se detenga en el lugar concertado, el taxímetro se pondrá en marcha, salvo que se trate de una concertación previa a una hora concreta, conforme a lo previsto en el artículo 43.3.b, que se esperará a la hora que se indicó en la contratación del servicio, para accionar el taxímetro.

El taxímetro se detendrá en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente más la bajada de bandera correspondiente.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

4. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiere consumir; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará:

a) El importe de lo que marque el taxímetro caso de que el usuario no solicitara un nuevo taxi.

b) El importe de lo que marque el taxímetro descontando la bajada de bandera caso de que el usuario solicitara un nuevo vehículo. En este caso, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi y la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento que el usuario acceda al nuevo vehículo.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

a) En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.

b) Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.

7. El procedimiento para la entrega al usuario del recibo correspondiente es mediante la impresora de facturas.

8.- Nueva denominación del Título IV, de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN, DE LAS RECLAMACIONES Y DE LAS SANCIONES.

9.- Nuevo Capítulo III del Título IV que quedaría redactado de la siguiente manera

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES.

10.- Nuevo artículo 47 de la Ordenanza reguladora del taxi que quedaría redactado de la siguiente manera.

Artículo 47.- De las sanciones:

1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

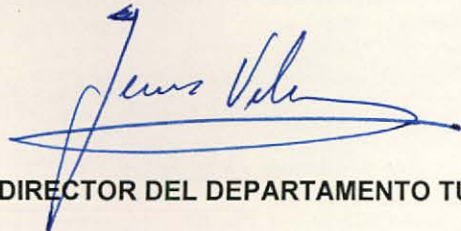
2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta

3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa..

En Pamplona a 16 de junio de 2017

JESÚS VELASCO PÉREZ



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TUC

PEDRO REZUSTA ZUDAIRE



TECNICO DE TRANSPORTES TUC

FERNANDO CHUECA INCHUSTA



ASESOR JURÍDICO

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TAXI
TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 18. Permiso de conductor profesional de Taxi.</p> <p>1. Para prestar el servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona será necesario disponer del permiso de conductor profesional de taxi. El carné será obligatorio tanto para el titular como para el conductor contratado, si lo hay.</p> <p>2. Las pruebas para conceder dicho permiso se convocarán cada año. No obstante y, cuando se considere necesario, dicho plazo se podrá reducir.</p> <p>3. Para obtener el permiso de conductor profesional de taxi será necesario:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Disponer de carné de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Superar las pruebas y prácticas correspondientes que versarán, al menos, sobre las siguientes materias:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.º La Comarca de Pamplona, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales, polígonos industriales, centros comerciales y de ocio y los itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.º Régimen jurídico aplicable al servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.º Régimen tarifario.</p> <p style="padding-left: 40px;">4.º Aspectos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de viajeros en vehículos de turismo.</p> <p style="padding-left: 40px;">5.º Otras materias que así se establezcan en la correspondiente convocatoria.</p> <p>4. El permiso de conductor profesional de taxi tendrá una validez de 10 años.</p> <p>5. La validez será prorrogable por nuevos e iguales periodos si se ha ejercido la profesión un mínimo</p>
TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Permiso de conductor profesional de Taxi.</p> <p>1. Para prestar el servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona será necesario disponer del permiso de conductor profesional de taxi. El carné será obligatorio tanto para el titular como para el conductor contratado, si lo hay.</p> <p>2. Las pruebas para conceder dicho permiso se convocarán cada año. No obstante y, cuando se considere necesario, dicho plazo se podrá reducir.</p> <p>3. Para obtener el permiso de conductor profesional de taxi será necesario:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Disponer de carné de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Superar las pruebas y prácticas correspondientes que versarán, al menos, sobre las siguientes materias:</p> <p style="padding-left: 40px;">1.º La Comarca de Pamplona, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales, polígonos industriales, centros comerciales y de ocio y los itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.º Régimen jurídico aplicable al servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.</p> <p style="padding-left: 40px;">3.º Régimen tarifario.</p> <p style="padding-left: 40px;">4.º Aspectos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de viajeros en vehículos de turismo.</p> <p style="padding-left: 40px;">5.º Otras materias que así se establezcan en la correspondiente convocatoria.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Carecer de antecedentes penales.</p> <p>4. El permiso de conductor profesional de taxi tendrá una validez de 10 años.</p> <p>5. La validez será prorrogable por nuevos e iguales periodos si se ha ejercido la profesión un mínimo</p>

<p>de 1 año de forma continua e ininterrumpida en los últimos 3 años. La prórroga será automática en caso de prestación continuada del servicio. Todo ello condicionado a la vigencia y validez del carné de conducir necesario para la prestación del servicio.</p> <p>6. Si el carné pierde la validez por el transcurso de los 10 años sin que se den las circunstancias que implican su prórroga automática, las personas que deseen renovar el permiso de conductor profesional de taxi habrán de superar las pruebas que en cada momento sean exigibles.</p> <p>7. El permiso de conductor profesional de taxi se extinguirá:</p> <p>a) Por fallecimiento.</p> <p>b) Por haber transcurrido el plazo de validez.</p> <p>c) Revocación por alguna de las siguientes causas:</p> <p>1.º Por declaración definitiva de incapacidad permanente total o absoluta.</p> <p>2.º Por la retirada definitiva o no renovación del carné de conducir correspondiente.</p> <p>3.º Por haber sido condenado por la comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión de taxista.</p> <p>8. El permiso de conductor profesional de taxi será suspendido o retirado temporalmente cuando sea suspendido o retirado temporalmente el carné de conducir o en los casos de inhabilitación profesional por mandatos judiciales. En todo caso el titular de la licencia estará obligado a comunicar estas circunstancias a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p> <p>9. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona otorgará, en forma de carné, el permiso de conductor profesional de taxi a quienes cumplan los requisitos establecidos en este artículo.</p>	<p>de 1 año de forma continua e ininterrumpida en los últimos 3 años. La prórroga será automática en caso de prestación continuada del servicio. Todo ello condicionado a la vigencia y validez del carné de conducir necesario para la prestación del servicio.</p> <p>6. Si el carné pierde la validez por el transcurso de los 10 años sin que se den las circunstancias que implican su prórroga automática, las personas que deseen renovar el permiso de conductor profesional de taxi habrán de superar las pruebas que en cada momento sean exigibles.</p> <p>7. El permiso de conductor profesional de taxi se extinguirá:</p> <p>a) Por fallecimiento.</p> <p>b) Por haber transcurrido el plazo de validez.</p> <p>c) Revocación por alguna de las siguientes causas:</p> <p>1.º Por declaración definitiva de incapacidad permanente total o absoluta.</p> <p>2.º Por la retirada definitiva o no renovación del carné de conducir correspondiente.</p> <p>3.º Por haber sido condenado por la comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión de taxista.</p> <p>8. El permiso de conductor profesional de taxi será suspendido temporalmente cuando sea suspendido o retirado temporalmente el carné de conducir o en los casos de inhabilitación profesional por mandatos judiciales. En todo caso el titular de la licencia estará obligado a comunicar estas circunstancias a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p>
<p>Artículo 20. Características de los vehículos.</p> <p>1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá reservarse la facultad de determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración qué vehículos son autorizados para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la calidad del servicio al usuario. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:</p> <p>a) La longitud total será igual o mayor a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, no admitiéndose, por</p>	<p>Artículo 20. Características de los vehículos.</p> <p>1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá reservarse la facultad de determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración qué vehículos son autorizados para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la calidad del servicio al usuario. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:</p> <p>a) La longitud total será igual o mayor a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, no admitiéndose, por tanto,</p>

tanto, el añadido posterior de elementos suplementarios para alcanzar el valor mínimo. En estos tipos de vehículos el maletero tendrá capacidad para una silla de ruedas, con respaldo y reposapiés incorporados, que plegada tenga unas dimensiones de 900 mm. de alto, 1.030 mm de largo y 290 mm de distancia exterior entre ruedas, o una capacidad superior a 350 litros en vehículos calificados como ecológicos y 400 litros para el resto.

Para aquellos vehículos cuya longitud sea inferior a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, deberá cumplir lo especificado respecto a las características de vehículos taxi con longitud inferior a 4.400 mm en la Ordenanza Técnica, incluido lo relativo al maletero.

b) Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

En caso de llevar instalada mampara de seguridad se descontarán el número de plazas delanteras junto al conductor, salvo que el conductor autorice expresamente la utilización del asiento contiguo al suyo.

En caso de que algunas plazas ocupen parte del maletero se descontarán y cancelarán estas plazas si el usuario requiriera el espacio del maletero para transportar equipaje o similar.

c) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo ~~y, a excepción de los eurotaxi, taxis adaptados y vehículos con capacidad superior a 7 plazas, se dará preferencia a los de tres volúmenes.~~

d) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar

el añadido posterior de elementos suplementarios para alcanzar el valor mínimo. En estos tipos de vehículos el maletero tendrá capacidad para una silla de ruedas, con respaldo y reposapiés incorporados, que plegada tenga unas dimensiones de 900 mm. de alto, 1.030 mm de largo y 290 mm de distancia exterior entre ruedas, o una capacidad superior a 350 litros en vehículos calificados como ecológicos y 400 litros para el resto. **La capacidad de maletero deberá ser cumplida con el total de número de plazas a autorizar desplegadas.**

Para aquellos vehículos cuya longitud sea inferior a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, deberá cumplir lo especificado respecto a las características de vehículos taxi con longitud inferior a 4.400 mm en la Ordenanza Técnica, incluido lo relativo al maletero.

b) Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

En caso de llevar instalada mampara de seguridad se descontarán el número de plazas delanteras junto al conductor, salvo que el conductor autorice expresamente la utilización del asiento contiguo al suyo.

En caso de que algunas plazas ocupen parte del maletero se descontarán y cancelarán estas plazas si el usuario requiriera el espacio del maletero para transportar equipaje o similar.

c) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo.

d) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar

conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas. ~~De igual forma los vehículos con capacidad superior a 7 plazas podrán contar con una puerta lateral corredera para el acceso de los usuarios a las plazas traseras.~~

e) Se exige a todos los vehículos estén equipado con aire acondicionado o climatizador.

2. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Motorización.

b) Instalación del sistema tarifario.

c) Precintos de las conexiones.

d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

3. Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir las mamparas que vayan a ser autorizadas, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) Será necesario que la distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara sea igual o superior a 30 cm. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 cm siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 cm.

b) Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior no menor de 15 cm de altura para la calefacción y refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando, este no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto.

c) El fabricante asumirá la responsabilidad relativa a la seguridad de este elemento frente a atracos o similares, no quedando ello garantizado por la simple autorización de la Mancomunidad, entendiéndose que tal autorización se refiere exclusivamente al hecho de instalar el elemento dentro del vehículo.

4. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas.

e) Se exige a todos los vehículos estén equipado con aire acondicionado o climatizador.

2. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Motorización.

b) Instalación del sistema tarifario.

c) Precintos de las conexiones.

d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

3. Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir las mamparas que vayan a ser autorizadas, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) Será necesario que la distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara sea igual o superior a 30 cm. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 cm siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 cm.

b) Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior no menor de 15 cm de altura para la calefacción y refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando, este no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto.

c) El fabricante asumirá la responsabilidad relativa a la seguridad de este elemento frente a atracos o similares, no quedando ello garantizado por la simple autorización de la Mancomunidad, entendiéndose que tal autorización se refiere exclusivamente al hecho de instalar el elemento dentro del vehículo.

4. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Acreditaciones del fabricante de mamparas.

<p>a) Acreditaciones del fabricante de mamparas.</p> <p>b) Composición, componentes y características de la mampara.</p> <p>c) Instalación de la mampara.</p> <p>d) Documentación necesaria.</p>	<p>b) Composición, componentes y características de la mampara.</p> <p>c) Instalación de la mampara.</p> <p>d) Documentación necesaria.</p>
<p>Artículo 24. Documentación.</p> <p>Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior del vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos, además de las ya previstas en la propia legislación:</p> <p>1. Referentes al vehículo:</p> <p>a) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por la entidad competente.</p> <p>2. Referentes al conductor:</p> <p>a) El carné de conductor profesional de taxi de la persona que preste en ese momento el servicio, extendido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p> <p>3. Referentes al conductor y al vehículo:</p> <p>a) Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Se trata de una tarjeta que se colocará adosada al parabrisas delantero (para ser fácilmente visible tanto desde dentro del vehículo, como por fuera del mismo), que irá impresa con los mismos datos por ambas caras (el tamaño tipográfico será el suficiente para asegurar la legibilidad de los textos e imágenes):</p> <p>1) Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o contratado) que en ese momento preste el servicio.</p> <p>2) Número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.</p> <p>3) Matrícula del vehículo.</p> <p>4) Número del Permiso de Conductor de Taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.</p> <p>5) Tipo de conductor (titular o contratado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.).</p> <p>6) Circunstancias por las cuales caduca la tarjeta de control.</p> <p>4. Referentes al servicio:</p> <p>a) Una pegatina definida y homologada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, colocada en la parte inferior trasera de la</p>	<p>Artículo 24. Documentación.</p> <p>Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior del vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos, además de las ya previstas en la propia legislación:</p> <p>1. Referentes al vehículo:</p> <p>a) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por la entidad competente.</p> <p>2. Referentes al conductor y al vehículo:</p> <p>a) Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Se trata de una tarjeta que se colocará adosada al parabrisas delantero (para ser fácilmente visible tanto desde dentro del vehículo, como por fuera del mismo), que irá impresa con los mismos datos por ambas caras (el tamaño tipográfico será el suficiente para asegurar la legibilidad de los textos e imágenes):</p> <p>1) Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o contratado) que en ese momento preste el servicio.</p> <p>2) Número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.</p> <p>3) Matrícula del vehículo.</p> <p>4) Número del Permiso de Conductor de Taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.</p> <p>5) Tipo de conductor (titular o contratado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.).</p> <p>6) Circunstancias por las cuales caduca la tarjeta de control.</p> <p>3. Referentes al servicio:</p> <p>a) Una pegatina definida y homologada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, colocada en la parte inferior trasera de la</p>

<p>ventanilla de la puerta trasera derecha, en donde se recoja la estructura y niveles de las tarifas vigentes, suplementos, así como el teléfono y dirección Web de atención al cliente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reclamaciones y sugerencias. Dicha pegatina deberá estar actualizada y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.</p> <p>b) El libro de reclamaciones.</p> <p>c) El libro de ruta en aquellos servicios que sean necesarios.</p> <p>d) El justificante de visado en el caso de que le corresponda.</p>	<p>ventanilla de la puerta trasera derecha, en donde se recoja la estructura y niveles de las tarifas vigentes, suplementos, así como el teléfono y dirección Web de atención al cliente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reclamaciones y sugerencias. Dicha pegatina deberá estar actualizada y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.</p> <p>b) El libro de reclamaciones.</p> <p>c) El libro de ruta en aquellos servicios que sean necesarios.</p> <p>d) El justificante de visado en el caso de que le corresponda.</p>
<p>Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos.</p> <p>1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.</p> <p>2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.</p> <p>Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como euro taxis o eco-taxis podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.</p> <p>3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste</p> <p>4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.</p> <p>6. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.</p>	<p>Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos.</p> <p>1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.</p> <p>2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.</p> <p>Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como euro taxis o eco-taxis podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.</p> <p>3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.</p> <p>4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.</p> <p>6. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.</p>

<p>Artículo 30. Paradas.</p> <p>1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará a los Ayuntamientos el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.</p> <p>2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p> <p>3. Los vehículos taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con minusvalía deba accederse a otro vehículo.</p> <p>4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.</p> <p>5. No podrán estar estacionados taxis en la parada durante más de 20 minutos sin estar en activo.</p>	<p>Artículo 30. Paradas.</p> <p>1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará a los Ayuntamientos el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.</p> <p>2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.</p> <p>3. Los vehículos taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con discapacidad deba accederse a otro vehículo.</p> <p>4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.</p> <p>5. No podrán estar estacionados taxis en la parada durante más de 20 minutos sin estar en activo.</p>
<p>Artículo 31. Concertación del servicio en vía pública.</p> <p>1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.</p> <p>2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.</p> <p>3. Salvo el caso de personas discapacitadas, ningún taxi podrá ser concertado en la vía pública a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.</p> <p>4. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones o paradas con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.</p> <p>En estos casos, las paradas y los detalles concretos en la recogida de usuarios se determinarán por el Presidente.</p>	<p>Artículo 31. Concertación del servicio en vía pública.</p> <p>1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.</p> <p>2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.</p> <p>3. Salvo el caso de personas con discapacidad, ningún taxi podrá ser concertado en la vía pública a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.</p> <p>4. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones o paradas con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.</p> <p>En estos casos, las paradas y los detalles concretos en la recogida de usuarios se determinarán por el Presidente.</p>

Artículo 36. Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y se detendrá el taxímetro en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el módulo luminoso indicará el carácter "T" o "t" hasta llegar al lugar concertado.

Una vez se detenga en el lugar concertado, el taxímetro se pondrá en marcha, salvo que se trate de una concertación previa a una hora concreta, conforme a lo previsto en el artículo 43.3.b, que se esperará a la hora que se indicó en la contratación del servicio, para accionar el taxímetro.

El taxímetro se detendrá en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

4. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiere consumir; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará:

a) El importe de lo que marque el taxímetro caso de que el usuario no solicitara un nuevo taxi.

b) El importe de lo que marque el taxímetro descontando la bajada de bandera caso de que el usuario solicitara un nuevo vehículo. En este caso, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi y la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento que el usuario acceda al nuevo vehículo.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

Artículo 36. Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y se detendrá el taxímetro en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el módulo luminoso indicará el carácter "T" o "t" hasta llegar al lugar concertado.

Una vez se detenga en el lugar concertado, el taxímetro se pondrá en marcha, salvo que se trate de una concertación previa a una hora concreta, conforme a lo previsto en el artículo 43.3.b, que se esperará a la hora que se indicó en la contratación del servicio, para accionar el taxímetro.

El taxímetro se detendrá en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente **más la bajada de bandera correspondiente.**

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

4. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiere consumir; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará:

a) El importe de lo que marque el taxímetro caso de que el usuario no solicitara un nuevo taxi.

b) El importe de lo que marque el taxímetro descontando la bajada de bandera caso de que el usuario solicitara un nuevo vehículo. En este caso, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi y la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento que el usuario acceda al nuevo vehículo.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

<p>a) En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.</p> <p>b) Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.</p> <p>7. Los procedimientos para la entrega al usuario del servicio del recibo correspondiente serán:</p> <p>a) Mediante impresora de facturas en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.</p> <p>b) Y transitoriamente mientras haya vehículos que no dispongan de impresora de facturas, mediante talonario de recibo y facturas autorizado.</p>	<p>a) En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.</p> <p>b) Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.</p> <p>7. El procedimiento para la entrega al usuario del recibo correspondiente es mediante la impresora de facturas.</p>
<p>TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES.</p>	<p>TÍTULO CUARTO.- DE LA INSPECCIÓN, DE LAS RECLAMACIONES Y DE LAS SANCIONES.</p>
	<p>CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES.</p> <p>Artículo 47.- De las sanciones:</p> <p>1.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.</p> <p>2.- Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta</p> <p>3.- Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.</p> <p>4.- En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.</p>